***Notas preparación audiencia artículo 392 CGP***

|  |  |
| --- | --- |
| ***Despacho*** | Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal |
| ***Radicado*** | 850013103-002-2022-00130-00 |
| ***Asunto*** | Verbal- Responsabilidad civil extracontractual |
| ***Demandante*** | Víctor Hugo Gaucha y otros |
| ***Demandado*** | ALLIANZ SEGUROS S.A. |
| ***Fecha*** | 6 de noviembre |
| ***Hora*** | 8:30 am |

**Resumen de los hechos**

La víctima directa del hecho fue DANIEL GAUCHA IBÁÑEZ, quien nació el 14 de diciembre de 1990, en Aguazul- Casanare. Los hechos materia de litigio ocurrieron el día 31 de mayo de 2021, cuando Daniel Gaucha Ibáñez se movilizaba en calidad de la motocicleta de placas HFN-51E, con destino a la vereda San José de Bubuy.

Se presentó un accidente entre ese vehículo tipo motocicleta y el vehículo tipo tractocamión de placas SXS-512 (vehículo asegurado) el cual se abrió para poder maniobras, e invadió el carril donde venía la motocicleta, cerrándolos y posteriormente atropellándolos.

**Pretensiones de la demanda:**

**Perjuicios materiales:**

**Lucro cesante consolidado;** $13.548.408

**Lucro cesante futuro:** $163.940.704

**Total, perjuicios materiales:** $177.489.112

**Perjuicios inmateriales:**

**Daño moral:** $190.000.000.

**Total, pretensiones:** $$367.489.112

**LAS CONTESTACIONES DE ALLIANZ SEGUROS S.A.**

1. **Contestación a la vinculación directa como demandada:** 
   1. **Excepciones de fondo frente a la inexistente responsabilidad derivada del accidente de tránsito:**
2. Eximente de la responsabilidad de los demandados por configurarse un hecho exclusivo de la víctima
3. Inexistencia de responsabilidad a cargo de los demandados por la falta de acreditación del nexo causal
4. Reducción de la eventual indemnización como consecuencia de la conducta del motociclista en la producción del daño.
5. Concurrencia de actividades peligrosas y anulación de la presunción de culpa – el régimen de responsabilidad aplicable a este particular es el de la culpa probada.
6. Improcedencia del reconocimiento y falta de prueba del lucro cesante
7. Improcedencia del reconocimiento y falta de prueba del daño moral
   1. **Excepciones de fondo frente al contrato de seguro**
8. Inexistencia de obligación de indemnizar a cargo de ALLIANZ SEGUROS por incumplimiento de las cargas del artículo 1077 del código de comercio
9. Riesgos expresamente excluidos en la póliza de seguro No, 022691568
10. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguros
11. Sujeción a las condiciones particulares y generales del contrato de seguro en la que se identifica la póliza, el clausulado y los amparos
12. En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado
13. en todo caso, deberá tener en cuenta el valor pactado por concepto de deducible
14. disponibilidad del valor asegurado
15. ausencia de solidaridad del contrato de seguro celebrado con ALLIANZ SEGUROS S.A.
16. genérica o innominada.
    1. **Excepciones de fondo frente al llamamiento en garantía**
17. Inexistencia de obligación indemnizatoria, por cuanto no se ha realizado el riesgo asegurado en la póliza No. 022691568/17
18. Riesgos expresamente excluidos en la póliza de seguro NO. 022691568/17
19. Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguros
20. Sujeción a las condiciones particulares y generales del contrato de seguro en la que se identifica la póliza, el clausulado y los amparos
21. En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado
22. En todo caso, deberá tener en cuenta el valor pactado por concepto de deducible
23. Disponibilidad del valor asegurado
24. Ausencia de solidaridad del contrato de seugro celebrado con Allianz Seguros S.A.
25. Genérica o innominada.

**PRUEBAS SOLICITADAS**

1. **CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**
   1. **FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE**

* **Oposición a fotografías aportadas por la parte demandante:** Porque no existe certeza alguna respecto a la autenticidad de las mismas, como quiera que estas no fueron aportadas conforme los lineamientos consagrados en los artículos 9 y 11 de la Ley 527 de 1999, y en tal sentido no hay forma de verificar la inalterabilidad de las mismas, por tanto, solicito al Despacho no dotar de valor probatorio alguno a tales fotografías.
* **Oposición al dictamen pericial:** el dictamen pericial allegado con la Demanda no puede ser tenido en cuenta, pues no se anuncia conforme al artículo 226 del C.G.P., y tampoco cumple los requisitos consagrados en dicha norma.

De manera subsidiaria se solicitó la comparecencia de la perita, a efectos de ejercer de manera adecuada los derechos de defensa, y efectuar la correspondiente contradicción del dictamen.

1. **Medios de pruebas aportados y solicitados por ALLIANZ SEGUROS S.A.**
   1. **Documentales**

* Póliza Auto de auto liviano 022691568/17 con vigencia entre el 09 de junio de 2020 y el 08 de junio de 2021.
* Objeción del 24 de noviembre de 2021 emitida por Allianz Seguros S.A.
  1. **Interrogatorios de parte**
* Víctor Hugo Gaucha
* Luz Mila Ibáñez López
* Oscar Leónidas Gaucha
* Samuel Gaucha Ibáñez (no está presente)
* Jairo Aldemar Alarcón Ramírez
* José Raúl Martínez
* Representante legal de MOVISERVICIOS S.A.S.
  1. **Declaración de parte**
* Representante legal de ALLIANZ SEGUROS
  1. **Testimoniales**
* María Camila Agudelo Ortiz
  1. **Dictamen pericial**
* Se aportó dictamen pericial realizado por ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO y DIEGO LÓPEZ MORALES (físicos especialistas en investigación técnica y reconstrucción de accidentes de tránsito y seguridad vial).

**Nota:** con la contestación al llamamiento en garantía se aportaron y solicitaron la mismas pruebas, y se formularon las mismas objeciones a las pruebas aportadas por la parte demandante.

**OJO:** en la contestación al llamamiento en garantía se anunció que se realizaría una ampliación al Dictamen Pericial que se aportó con la contestación de la demanda en agosto de 2023.

Se solicitó un término no inferior a un mes para aportar dicho dictamen pericial.

En el auto que tuvo por contestado el llamamiento en garantía, no se dijo nada sobre esta prueba.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

* **Etapa de conciliación:** fracasa
* **Interrogatorios de parte:**
* **Allianz seguros:** solo se le preguntó respecto a la solicitud de indemnización y la objeción de la compañía.
* **Víctor Hugo Gaucha:**
* Vive en Aguazul- Casanare
* Es separado con la mamá de Daniel, de hace más de 25 años.
* Se dio cuenta de la ocurrencia de los hechos porque lo llamaron diciéndole “su hijo se accidentó”. Ya después le dijeron que fue el hijo Daniela. Se desplazó para el sitio de los hecho y cuando lo encontró ya estaba “arropadito”.
* A eso de las 5 pm le avisaron del accidente.
* Alcanzó a estar en el lugar de los hechos. Ya estaba oscurito, como a las 6.
* Venía de regreso con la señora, con rumbo a Aguazul
* No sabe nada de cómo venía.
* Lo que pasa es que estaba en San José donde estaba almorzando, le dijo la comadre.
* Daniel para la época de los hechos trabajaba en un molino.
* No tiene claro cuanto ganaba
* La víctima de los hechos no tenía licencia para conducir motocicletas
* Se enteró de que la víctima de los hechos tenía moto cuando se presentó el accidente.
* Daniel vivía con la mamá, frecuentaba con la mamá. Vivía ahí
* También vivía con la señora, con la que falleció en el accidente.
* Se veían cada 8 días, cada 3 días.
* **Daniel ayudaba más que todo a la mamá, en hacerle mercado a la mamá.**  **En pagar dinero.**
* Ayudaba al papá **HACIÉNDOLE PRESTAMOS ECONÓMICOS.**
* Le ayudaba a pagar servicios, de manera esporádica.
* “cree” que la víctima de los hechos empezó a manejar motocicleta a la edad de 25 años.
* Los hermanos también trabajan. Aportan también el a casa, ayudan en lo que se requiere.
* **Reembolsaba los pagos cuando recibía sus propios ingresos.**
* **La pareja de Daniel no era una relación estable**
* **Daniel no tuvo hijos.**
* **LUZ MILA IBÁÑEZ LÓPEZ**
* Tiene estudios de bachillerato hasta grado 9º
* Se dedica al hogar
* Se enteró del accidente porque el papá le avisó
* Ese día no llegó al desayuno, no llegó al almuerzo
* El papá le avisó del accidente por teléfono
* Dependía de su hijo; de él la alimetaba, él le pagaba los servicios.
* Dice estar medicada psiquiátricamente
* En el momento se dio cuenta de que había sido una mula que lo había atropellado. Accidentado en la parte de la cabeza.
* No se sintió capaz de ir al lugar de los hechos
* El hermano Samuel fue el que se desplazó hasta el lugar de los hechos
* Oscar trabajaba en un arrocera
* Daniel vivía con ella
* Con Juan David, Samuelito y Oscar Leonidas
* Daniel mantenía una amistad con Mary Luz, pero no de vivir en un hogar.
* No era una relación firme. Amigos con derechos
* Daniel era el que aportaba económicamente para el sostenimiento del hogar.
* Las audiencias la ponen mal
* Daniel desde los catorce años se volvió su hombro derecho. Le colaboraba en todo, la sustetaba. Era capaz de sostener la casa. Ella e dedicaba al servicio de él.
* Los otros hijos colaboraban muy de vez en cuando. Pero no como colaboraba Daniel.
* Los otros hijos también colaboraban dándole plata directamente. Y ella la gastaba en alguna necesidad de la casa.
* Óscar y Samuel desde siempre han estado con ella
* De vez en cuando se van y vuelven otra vez.
* Fue madre soltera. Fue abandonada por el padre de sus hijos
* **DANIEL NO TENÍA LICENCIA PARA MANEJAR MOTOCICLETAS**
* El ya tenía experiencia en el manejo de motos. Le prestaban motos ajenas
* La víctima de los hechos trabajaba en “el molino” el nuevo milenio para la fecha de los hechos. Trabajó en varios molinos.
* Ganaba $1.700.000 mensuales
* No podía dormir, perdió la tranquilidad. La remitieron al psiquiatra. Dice que intentó suicidarse.
* Dice que no puede estar sola
* La atienden virtualmente en especialidad de psiquiatría
* Debe el arriendo
* Tenía 23 o 24 años cuando aprendió a conducir moto.
* La motocicleta se la compró al hermano Óscar
* A Daniel no le gustaba tomar, solo le gustaba el futbol
* El día del accidente Daniel se fue en la mañana a lavar la moto y a policharla
* Sabía que venía en la vía aguazul . Mani cuando se mató.
* Estuvo todo el día donde la madrina en San José.
* **Óscar Leónidas Gaucha Ibáñez**
* Vive con la mamá
* Estaba trabajando en otro municipio del Casanare
* Se dio cuenta como a las 8:30 de la noche, por medio del patrón. Estaba operando un tractor.
* El no sabe nada sobre el accidente
* Llegó a las 11 pm a aguazul
* Para esa época Daniel trabajaba en un molino
* No sabía cuanto ganaba
* Para mayo de 2021 la victima vivía con la madre y con él, y con el hermano Samuel. Todos los hermanos vivían con la madre.
* Los gatos del hogar los pagaba prácticamente Daniel
* No sabe como se manejaba con la mamá porque el salía a trabajar
* Él le giraba a la mamá
* Por ahí 100 o 150 mensuales.
* Era bultero
* Samuel también ayudaba.
* Todos ayudaban
* Daniel respondía por los gastos de Juan David, y Víctor Hugo.
* Daniel no tenía licencia
* En aguazul no hay tránsito.
* Se imagina que por eso no tenía licencia.
* Daniel nunca tomó un curso para aprender conducir motocicletas
* Aprendió a manejar con una moto de un amigo de ellos
* Entre los 24 y los 25 años empezó a manejar
* El día de los hechos la victima estaba con la madrina en una integración, en algo que estaban haciendo en San José.
* Madrina de bautismo. La vino a distinguir en el sepelio.
* Es conductor de ambulancia en el hospital
* Asumió la responsabilidad que tenía Daniel
* El le vendió la moto al hermano, y al día siguiente ocurrió el accidente.
* Esto último ocurrió el día 30 en la mañana.
* Un amigo le prestaba la moto para ir al trabajo, y lo traía. Así aprendió a conducir.
* **Jairo Alarcón (Conductor)**
* El día de los hechos salió de su casa a la 5:30 am.
* Antes de salir tiene que llenar un preoperacional
* Una vez agotado ese requisito se procede a hacer la ruta. Continuó su ruta para Villanueva, cargó la tractomula, se devolvió a aguazul, y ayudó a un compañero que estaba varado.
* Iba a una planta que que stá en San José de Bobuy
* El señor que venía en la moto venía a alta velocidad
* Se salió hacia la parte derecha de su lado para intentar evitar un golpe de frente
* El señor con la velocidad que traía no alcanzo a reaccionar bien y chocó con el eje del camión
* El punto de encuentro fue en una curva semi pronunciada
* El iba a unos 45 o 50 kilómetros por hora
* Iba camino de Aguazul a San José de Bobuy.
* El accidente ocurrió a las 3:30 – 4 pm.
* Divisó la motocicleta que venía invadiendo prácticamente su carril, por eso tomó un desvió hacia la derecha.
* La motocicleta se golpeó con la parte trasera del primer eje del tráiler de la tractomula, de adelante hacia atrás. Del remolque
* Era un día soleado con buena visibilidad
* Pavimento en buenas condiciones en esas curvas.
* En seguida hay otra curva pronunciada
* Se detuvo a unos 3- 4 metros del lugar del impacto.
* Tiene más de 15 años conduciendo este tipo de vehículos
* No ha tenido infracciones de tránsito por exceso de velocidad
* Iba solo. Es prohibido cargar acompañantes.
* El vehículo era propiedad del señor Raúl Martínez.
* Vehículo no estaba afilaido a Moviservicio s.a.s.
* La licencia para este tipo de vehículos la obtuvo en el año 2011, pero antes de eso ya era transportador. Manejaba de doble troque.
* Licencia de conducción no tiene ningún tipo de restricción.
* El vehículo que conducía ese día tenía 13 metros de larga. Incluyendo el cabezote.
* Para el momento de los hechos trabajaba para el señor Raúl Martínez
* El cabezote es propiedad de Raúl, pero el tanque no sabe.
* Trabaja con hidrocarburos (crudo, nafta, acpm, diluyente)
* Carga liquida siempre
* En el trayecto donde ocurrió el hecho conducía seguido. Día de por medio.
* Entre 45 y 50 km conducía el vehículo en el trayecto donde ocurrió el hecho.
* Antes del accidente había una señalización a mano derecha, de una curva pronunciada. Y de una cantera a mano derecha.
* La única señalización horizontal eran las líneas amarillas. Son dos líneas continuas, no se puede adelantar.
* El señor Daniel Gaucha venía a una velocidad impresionante, pero no pudo esquivarlo más porque había una cuneta.
* La primera vez que divisó a la moto había menos de un metro de distancia. La vio ya encima, de frente.
* Cuando vio la motocicleta venía invadiendo el carril del tracto camión.
* No conoce el concepto de peralte
* Venían sin caso, venían sin chaleco
* Tiene entendido que venía tomado, pero no sabe si la prueba de alcoholimetría la solicitaron.
* **JOSÉ RAÚL MARTÍNEZ**
* Se enteró del accidente porque el conductor del camión lo llamó, y le informó que el conductor de la moto se murió.
* Se le ocurrió decirle que se quitara la camiseta de la empresa
* Llamó a otro conductor de la empresa que estaba cerca para que se devolviera y fuera a acompañarlo. Después llegó la gente de la planta para acompañarlo
* Le dijo que tomara fotos
* Que apenas llegara la policía se les presentara
* Pero la ambulancia se demoró mucho tiempo en llegar para atender a la otra afectada
* El mismo conductor Jairo Alarcón como ocurrió el accidente.
* Trató de sacar el carro rápido por la derecha y se impactó con el trailer
* El conductor del vehículo que venía adleante dijo que la moto iba “soplada” “muy soplada”. Pero no se imaginó que se fuera a chocar con el camión que venía atrás.
* Para emitir manifiesto no se exige que el vehículo esté afiliado a ninguna empresa.
* El vehículo para la época de los hechos no estaba registrado para ninguna empresa.
* Solo era propietario del cabezote, no del trailer.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

no se aceptó ningún hecho diferente al hecho 18. Es decir, el hecho de que el vehículo estaba amparado por una póliza.

* Tener por cierto el hecho de la ocurrencia del accidente, el sitio, los conductores. Las dinámicas y demás situaciones de la responsabilidad serán objeto de debate.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Sin observaciones.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**Auto decreto de pruebas:**

* **Parte demandante**
* Documentales aportados con la demanda, que serán valoradas en la oportunidad pertinente.
* De oficio; copia del expediente penal
* **Pericial:** se tiene en cuenta el dictamen y se cita a la perita a la audiencia de instrucción y juzgamiento. También se decreta el testimonio de Guillermo Mendieta Páez.
* **Testimoniales:** Las solicitades con la demanda.
* **ALLIANZ SEGUROS**
* **Documentales:** Las aportadas
* **Interrogatorios de parte:** ya practicados, salvo el de Samuel
* **Declaración de parte:** ya practicada
* **Testimoniales:** Camila Agudelo
* **Dictamen pericial:** se incorpora y se tiene en cuenta el dictamen pericial, pero concurrencia para **careo de peritos**.
* **Ampliación del dictamen:** **se accede al término de un mes para la ampliación del dictamen pericial. Comienza a contar a partir del día siguiente de la celebración de la audiencia. Dos meses para ampliar.(para allegar el dictamen o manifestar cualquier inconveniente presentado).**

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

Se fijará por auto. Una vez transcurría el termino otorgado para la ampliación del dictamen pericial. **APORTAR EL PRIMER DÍA QUE SE REGRESE DE LA VACANCIA JUDICIAL.**